

REGISTRO DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 9, Número 4

Registro, 19 de Marzo de 2007

CONTENIDO

ACUERDO NO. 126

"Por el cual se aprueba la nueva estructura administrativa de la Autoridad del Canal de Panamá, bajo la Oficina del Administrador"

ACUERDO No. 129

"Por el cual se establece el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio"

ACUERDO NO. 126 (de 27 de diciembre de 2006)

"Por el cual se aprueba la nueva estructura administrativa de la Autoridad del Canal de Panamá, bajo la Oficina del Administrador"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite l, de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva reglamentar la materia concerniente a la organización y deslinde de responsabilidades correspondientes a la administración del Canal, la organización de funciones y deberes de las distintas oficinas principales y departamentos de la Autoridad.

Que según lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 18 de la citada Ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que mediante Acuerdo Nº 19 de 15 julio de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad.

Que el artículo 6 del mencionado Acuerdo Nº 19, modificado por el Acuerdo Nº 118 de 27 julio de 2006, establece en su numeral 8, la función privativa del Administrador de proponer a la Junta Directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 14, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.

Que sobre la base de lo anterior y frente a las necesidades de adecuar la Autoridad del Canal de Panamá para afrontar la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos; las condiciones cambiantes de la industria del transporte marítimo y multimodal; y la ejecución de la propuesta aprobada de ampliar el Canal mediante la construcción de un tercer juego de esclusas, el Administrador ha presentado, a la consideración de la Junta Directiva, una propuesta de estructura organizacional.

Que la estructura organizacional propuesta por el Administrador es el producto de estudios realizados y un diagnóstico detallado de la Autoridad del Canal de Panamá con la asistencia de consultores especializados en la materia, aunado a la experiencia de la Autoridad del Canal de Panamá en su operación y administración.

Que la Junta Directiva ha examinado la estructura organizacional con los cambios propuestos a los efectos y en el contexto mencionado, considerándola adecuada para dichos fines.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la nueva estructura administrativa de la Autoridad del Canal de Panamá bajo la Oficina del Administrador, sujeta a su jerarquía y supervisión directa, con las denominaciones y funciones siguientes:

1. Departamento de Ingeniería y Administración de Programas: Tiene la responsabilidad de la administración de los programas y proyectos de la Autoridad del Canal de Panamá, incluyendo el programa de Modernización del Canal, el Programa del Tercer Juego de Esclusas y otros proyectos de construcción regulares y recurrentes de la empresa. Consolida en un solo departamento los elementos críticos relacionados con ingeniería, diseño, la administración y control, contratación e inspección de obras y proyectos.

- **2. Departamento de Operaciones:** Agrupa todos los procesos relacionados directamente con el negocio medular de tránsito de buques y los servicios de apoyo operativo, de mantenimiento y dragado, que garanticen un servicio de calidad, continuo y eficiente.
- **3. Departamento de Administración y Finanzas:** Integra las funciones críticas del negocio, tales como los procesos estratégicos, gestión financiera, manejo del riesgo de la empresa, tecnologías de la información, cadena de abastecimiento, mercadeo y atención al cliente.
- **4. Departamento de Ambiente, Agua y Energía:** Agrupa los servicios de generación eléctrica y producción de agua potable, a la vez que las políticas y operaciones de conservación del medio ambiente y del recurso hídrico. Incluye la coordinación de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica (CICH), la cual integra los esfuerzos, iniciativas y recursos interinstitucionales para la conservación y el desarrollo sostenible de la misma.
- **5. Departamento de Recursos Humanos:** Integra las funciones relacionadas con la administración del capital humano, tales como gestión del talento, relaciones laborales, salud y seguridad ocupacional, reclutamiento y clasificación, y la administración de los servicios y beneficios que brinda la empresa a su fuerza laboral.

Adicionalmente, se establecen las siguientes oficinas principales bajo la oficina del Administrador:

- 1. Oficina de Asesoría Jurídica: Desempeña y coordina la asesoría, consejería y orientación jurídica en la Autoridad del Canal de Panamá y representa ante las distintas jurisdicciones o extrajudicialmente los actos e intereses jurídicos de la institución.
- **2. Oficina de Comunicación Corporativa:** Realiza las funciones de comunicación de la Autoridad en los ámbitos internacional, local, interinstitucional e interno de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las reasignaciones presupuestarias necesarias para los distintos departamentos y oficinas principales que resulten de esta reorganización y se faculta al Administrador para que determine las reasignaciones presupuestarias necesarias para los distintos departamentos u oficinas principales que resulten de esta nueva estructura organizacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Administrador para que establezca las estructuras, funciones y el personal necesario de los respectivos departamentos u oficinas principales.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario

ACUERDO No. 129 (de 25 de enero de 2007)

"Por el cual se establece el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, dispone que a la Autoridad del Canal de Panamá le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que producto de las negociaciones colectivas entre la Autoridad del Canal de Panamá y los representantes exclusivos de las unidades negociadoras de Trabajadores No Profesionales, Profesionales e Ingenieros de Máquina, se acordó que la Autoridad del Canal de Panamá establecería un beneficio por retiro laboral con el objeto de incentivar a los trabajadores permanentes por ellas cubiertos para que se acojan oportunamente al retiro laboral al llegar a la edad de jubilación.

Que para cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal, que dispone como uno los pilares del sistema de mérito el tratar a los empleados con equidad, y considerando los altos estándares de desempeño y calidad con que despliegan su labor los trabajadores de confianza, se considera apropiado otorgarles este beneficio por retiro laboral a los trabajadores de confianza.

Que para instrumentar el acuerdo alcanzado en las negociaciones colectivas implementando el beneficio por retiro laboral, y otorgar dicho beneficio a los trabajadores de confianza permanentes se requiere que la Junta Directiva establezca el beneficio por retiro laboral, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Autoridad.

Que de conformidad con la facultad que expresamente le concede el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, un plan de beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplan el beneficio antes mencionado.

Que en atención de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación (en adelante llamado "el beneficio") destinado a los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio por retiro laboral (en adelante denominado los trabajadores amparados por este acuerdo), según se detalla a continuación:

- a. Los trabajadores amparados por este acuerdo podrán recibir el beneficio por retiro laboral únicamente cuando cesen sus labores en la Autoridad del Canal de Panamá, al cumplir la edad de jubilación regular o la edad de jubilación anticipada, establecidas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aun cuando no hayan completado las cuotas obligatorias que se requieren para obtener esta jubilación.
- b. El beneficio por retiro laboral entrará en vigencia para los trabajadores amparados por este acuerdo que lleguen a la edad regular de jubilación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y a partir del 1 de enero de 2008 para los que se acojan al retiro anticipado. Estos trabajadores únicamente recibirán el beneficio por retiro laboral si se retiran de la Autoridad del Canal de Panamá a las edades establecidas en este acuerdo.

- c. Salvo los trabajadores a los que refiere el Parágrafo transitorio, los trabajadores amparados por este acuerdo deberán confirmar a la Autoridad del Canal de Panamá su decisión de retirarse del empleo con un mínimo de seis (6) meses antes de llegar a su edad de jubilación para poder acogerse al beneficio por retiro laboral.
- d. El trabajador amparado por el presente acuerdo que se retire del empleo según los criterios establecidos para este beneficio, recibirá como mínimo cuatro (4) meses y como máximo un (1) año de salario, que será calculado sobre la base del promedio de los mejores cinco (5) años de salario más las otras remuneraciones recibidas.
- e. El monto del beneficio por retiro laboral se calculará utilizando la siguiente fórmula:

A X SX 2.5%

A = Los años de servicio acreditable de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Reglamento de Administración de Personal.

S = Promedio de los mejores cinco (5) años de salario de servicio acreditable.

2.5%= Factor de reconocimiento.

Parágrafo transitorio: En vista que el beneficio por retiro laboral al que se hace referencia en este acuerdo constituye un beneficio nuevo, también se concederá a los trabajadores a los que refiere este acuerdo que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo hayan cumplido la edad de 62 años o más, en el caso de los hombres, o de 57 años o más, en el caso de las mujeres, que se encuentren trabajando, siempre que se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo. Los trabajadores permanentes cubiertos por la Unidad Negociadora de Trabajadores Profesionales tendrán hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo para acogerse al retiro.

A los trabajadores amparados por el presente acuerdo que cumplan la edad de jubilación entre la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y los ciento ochenta (180) días posteriores a esa fecha, se les concederá este beneficio siempre que se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que cumplan la edad de jubilación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta al Administrador para aprobar solicitudes de extensiones no mayores de tres (3) años al periodo señalado para acogerse al retiro laboral en casos de trabajadores amparados por este acuerdo que al llegar a la edad regular o anticipada de retiro no hubieran completado las cuotas para optar por la pensión de jubilación con la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del presente acuerdo, el Administrador de la Autoridad establecerá las guías y procedimientos generales aplicables a la administración de este programa.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

unta Directiva

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.